



SCA-17011956-17

San Juan de Pasto, 03 de Noviembre de 2017

Doctora:
YANETH MERCEDES MELO LEON
Profesional Independiente
Dirección: Carrera 40 No. 18-102 Pasto (N)

Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA POR AVISO PAS-SCA: No.:010-2017.

Cordial saludo.

Mediante Guía N°: 1140188272, de la empresa servientrega, el día 12 de Octubre de 2017 se remitió a la dirección Carrera 40 No. 18-102 Pasto Nariño como lugar de domicilio de la Profesional Independiente YANETH MERCEDES MELO LEON, dirección de notificación que reposa en el expediente del proceso sancionatorio administrativo de referencia, misma que se encuentra registrada como domicilio principal de la entidad en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS.

En dicha dirección fue enviado el oficio SCA-17010879-17 del 11 de octubre de 2017, por medio del cual se realiza citación para notificación personal del Auto No.40 del 12 de Mayo de 2017, proferida dentro del proceso sancionatorio administrativo P.A.S-SCA-010-2017. Sin embargo la empresa de correos mediante nota de devolución N°: 01, del 19 de octubre de 2017, informó que en dos ocasiones, que intentaron realizar la entrega del referido oficio en la dirección aportada y registrada en el REPS, en dicho lugar dicen no conocerla, manifestando que no fue posible realizar la entrega del oficio de citación.

En consecuencia de lo anterior, al evidenciar que se intentó realizar la entrega de la citación para notificación personal, en el domicilio que reporta la Profesional Independiente YANETH MERCEDES MELO LEON, dentro del presente proceso así como en la dirección aportada en el REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, con efectos de garantizar los derechos fundamentales de defensa y contradicción de la Profesional sancionada, así como, con el fin de continuar de manera eficiente con el trámite del proceso en mención se procede en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 inciso segundo, mismo que ordena:



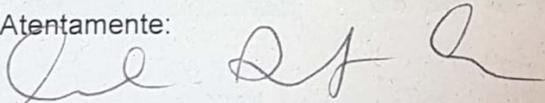
"Cuando se desconozca información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.(...)"

Considerando que actualmente, pese a tener el registro de un domicilio de la Profesional YANETH MERCEDES MELO LEON, que obra en el expediente y en el registro REPS del Minsalud, no ha sido posible realizar la respectiva citación para notificación de conformidad en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 esjusedm, se procede a realizar notificación electrónica por aviso, del contenido del Auto N°: 40 del 12 de mayo de 2017, emanada de la subdirección de calidad y aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño proferida dentro del proceso P.A.S- SCA- 010-2017, acto administrativo en mención que anexo a éste escrito y se publica en siete (07) folios, durante 5 días hábiles.

De igual manera se le advierte que de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 contra la providencia notificada no procede recurso alguno, sin embargo se le informa que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación, puede presentar escrito de descargos, aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes, para hacer valer el derecho de defensa y contradicción.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso tanto de la página web, como de la cartelera de la Subdirección de calidad y Aseguramiento del IDSN.

Atentamente:



CAMILO ASCUNTAR PANTOJA
Profesional Universitario
Subdirección de Calidad y Aseguramiento
IDSN



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSPP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(Auto No. 040)
(12 de mayo de 2017)
PROCESO: PAS - SCA - 010 - 2017

Apertura de proceso administrativo sancionatorio y de formulación de cargos

La suscrita Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en uso de sus facultades y obligaciones constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Ley 9ª de 1979, la Ley 715 de 2001, el Decreto 2240 de 1996, la Resolución 1995 de 1999, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014, la Ley 1437 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y demás normas pertinentes,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 43, Numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos en materia de servicios de salud, efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

Que, de conformidad con el Numeral 3º del Artículo 5º del Decreto 1011 de 2006, por medio del cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, le compete a los departamentos en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en él.

Que la Resolución 2003 de 2014 definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores y de habilitación de servicios de salud.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, establece el procedimiento administrativo sancionatorio, indicando su procedencia, periodo probatorio, contenido de los actos que en virtud de él se expiden, graduación de las sanciones, caducidad de la facultad sancionatoria y demás aspectos relacionados, indicando con claridad los procedimientos sancionatorios a seguir cuando no estén regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único.

Que de acuerdo con el portal REPS del Ministerio de Salud y Protección Social, el profesional independiente Doctora **YANETH MERCEDES MELO LEÓN** se identifica con Cédula de Ciudadanía No 34.555.656 y código de prestador 5200101874-01 y domicilio en la carrera 40 No 18 - 102 de la ciudad de Pasto, Nariño

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2447 del 4 de noviembre de 2010, proferida por la Directora General del Instituto Departamental de Salud de Nariño se delegó en cabeza del Subdirector de Calidad y Aseguramiento la función de preparación de la visitas a efectuarse, y, con base en los siguientes

I. HECHOS.

PRIMERO: En cumplimiento al Decreto 1011 de 2006 y de la Resolución 2003 de 2014, el día 27 de julio del año 2015 (previa notificación) los profesionales: SONIA DELGADO SOLARTE y MARÍA JOSÉ ERAZO BASTIDAS, integrantes de la Comisión Técnica del Instituto Departamental de Salud de Nariño realizaron visita de verificación de las condiciones de habilitación de servicio a la profesional independiente Doctora **YANETH MERCEDES MELO LEÓN**, en la prestación de servicios de terapia respiratoria.



	AUTO DE FORMULACION DE CARGOS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

SEGUNDO: Después de la visita relacionada en el numeral anterior, se expidió por parte de la comisión, un informe de visita de verificación de la misma fecha de la visita y se indicó los siguientes

II. HALLAZGOS

Incumplimiento a la Resolución 2003 de 2014

2.3.2 Estándares y Criterios de Habilitación por Servicio

23.2.1 TODOS LOS SERVICIOS

PROCESOS PRIORITARIOS

- Procesos seguros: registros incompletos en cuanto al manejo del tratamiento y no dispone de protocolo de toma de signos vitales.

HISTORÍA CLÍNICA Y REGISTROS.

- No se presenta consentimiento informado para la realización de procedimientos realizados

2.3.2.3 CONSULTA EXTERNA

HISTORÍA CLÍNICA Y REGISTROS.

- No se presenta consentimiento informado para la realización de procedimientos realizados

III. NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

RESOLUCIÓN 2003 de 2014 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud".

IV. FORMULACIÓN DE CARGOS.

Teniendo en cuenta las presuntas infracciones o incumplimiento de las condiciones que deben cumplir los prestadores de servicios de salud, se encuentra que la Dra. YANETH MERCEDES MELO LEON presuntamente vulneró el estándares DOTACION Y PROCESOS PRIORITARIOS descritos en el numeral 2.2.3.1 TODOS LOS SERVICIOS del manual de inscripción y habilitación de servicios de salud anexo a la Resolución 2003 de 2014:

Presuntas infracciones al numeral 2.3.2.1 TODOS LOS SERVICIOS:

PRIMERO: PROCESOS PRIORITARIOS: "Medición, análisis, reporte y gestión de los eventos adversos: La institución tiene un procedimiento para el reporte de eventos adversos, que incluye la gestión para generar barreras de seguridad que prevengan ocurrencias de nuevos eventos" y "Se tienen definidos y documentados los procedimientos, guías clínicas de atención y protocolos, de acuerdo con los procedimientos más frecuentes en el servicio, e incluyen actividades dirigidas a verificar su cumplimiento". (Subrayas fuera del original)

SEGUNDO: HISTORIA CLÍNICA Y REGISTRO: "Cuenta con un procedimiento de consentimiento informado, para que el paciente o el responsable del paciente, aprueben o no, documentalmente, el procedimiento e intervención en salud a que va a ser



sometido, previa información de los beneficios y riesgos. Cuenta con mecanismos para verificar su aplicación"

V. LAS SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

Las sanciones o medidas que serían procedentes, de encontrarse probados los cargos, serían las previstas en el Artículo 577 de la Ley 9 de 1979, así: a) Amonestación, b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a DIEZ MIL (10.000) salarios diarios mínimos legales vigentes en el momento de dictarse la respectiva resolución, c) Decomiso de productos, d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

VI. DECISIÓN.

En merito de lo expuesto, la suscrita Subdirectora de Calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, teniendo en cuenta los hallazgos detallados en el informe presentado por la comisión técnica, se tiene que la profesional independiente Doctora YANETH MERCEDES MELO LEÓN, en la prestación de servicios de terapia respiratoria, identificada con Cédula de Ciudadanía No 34.555.656 y código de prestador 5200101874-01, presuntamente ha incumplido con los estándares de Dotación y procesos prioritarios descritos en el numeral 2.3.2.1 establecido en la Resolución 2003 de 2014 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud", de conformidad con los hallazgos.

En virtud de lo señalado, la suscrita Subdirectora de calidad y Aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño

VII. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular cargos en contra de la profesional independiente Doctora **YANETH MERCEDES MELO LEÓN**, quien presta de servicios de terapia respiratoria, identificada con Cédula de Ciudadanía No 34.555.656 y código de prestador 5200101874-01, por la presunta infracción de los estándares de Dotación y procesos prioritarios descritos en el numeral 2.3.2.1 de todos los servicios descrito en la Resolución 2003 de 2014 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud", en cuanto al numeral 2.3.2.1 **TODOS LOS SERVICIOS.**

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente decisión la profesional independiente Doctora **YANETH MERCEDES MELO LEÓN**, en la prestación de servicios de terapia respiratoria, identificada con Cédula de Ciudadanía No 34.555.656 y código de prestador 5200101874-01 y, en la dirección carrera 40 No 18 - 102 de la ciudad de Pasto, Nariño.

Advertir a la investigada que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá presentar, directamente o por intermedio de apoderado, los descargos pertinentes así como la solicitud o aporte de pruebas que estime convenientes a sus intereses. En caso de que no se pueda hacer la notificación personal, se procederá a realizar la notificación por aviso descrita en el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO.- Aplicar al presente proceso el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en el Capítulo III del Título III, artículo 47 y siguiente de la



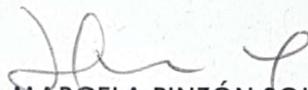
Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Tener como prueba hasta el momento el informe de fecha 05 de febrero de 2015, junto con sus anexos, realizado por comisión del IDSN con base en visita de verificación en las instalaciones de la entidad investigada.

ARTICULO QUINTO.- Indicar que, en virtud del art. 47 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente auto no procede recurso alguno.

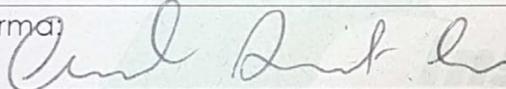
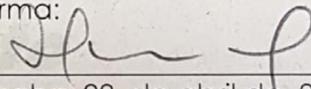
Dado en San Juan de Pasto a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARCELA PINZÓN SOLARTE

Subdirectora de Calidad y Aseguramiento

Elaboró CAMILO ASCUNTAR PANTOJA Profesional Universitario IDSN	Revisó MARCELA PINZÓN SOLARTE Subdirectora de Calidad y Aseguramiento IDSN
Firma: 	Firma: 
Fecha: 28 de abril de 2017	Fecha: 28 de abril de 2017

Departamento de Salud de Nariño

